

Reglamento de Ética

Red de Investigadoras

07 de Octubre 2020

INDICE

Introducción.....	3
Título I Disposiciones Preliminares	3
Título II El deber ser y actuación de las Socias y Socios de la Red de Investigadoras	4
Título III Actuación de la Socia o Socio con la Sociedad en representación de la Red de Investigadoras	5
Título IV De las obligaciones de las socias y socios de la Red de Investigadoras.....	5
Título V De los procedimientos para denuncias y declaraciones de conflicto	5
Título VI De las Sanciones	6

Introducción

La Red de Investigadoras es una Asociación de personas sin limitación alguna de sexo, género, nacionalidad, etnia o condición que promueve la equidad de género en todas las áreas del conocimiento en Chile relacionadas con la investigación e innovación, en ámbitos diversos de la academia, como universidades, institutos o centros de investigación, pero también en ONG, consultoras y medios de comunicación, sean estas entidades públicas o privadas.

En particular, buscamos ser una organización que promueva, apoye y visibilice la participación con equidad de género en todas las áreas del conocimiento por parte de mujeres docentes-investigadoras, y que evidencie, denuncie y combata todas aquellas barreras que impiden a las mujeres tener una carrera exitosa. Brindamos el apoyo necesario para la continuidad de la carrera de las mujeres científicas, socias de esta Asociación, posicionando las problemáticas que envuelven su desarrollo académico e ideando soluciones concretas para estas.

La Red de Investigadoras define entre sus órganos constitutivos a la Comisión de Ética responsable y garante de los principios éticos de la Asociación y de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, colaborando para ello permanentemente con la Directiva. La Comisión de Ética, cuya elección cubre vigencia por 2 años pudiendo ser reelegidos, se compone para el desempeño de sus funciones de 3 miembros, entre quienes se definirán un Presidente y un Secretario. Es requisito que para su elección dichos miembros no hayan estado involucrada/o en comportamiento(s) antiético(s) en el marco de la Red de Investigadoras y ámbito de la investigación, de acuerdo con reglamentos vigentes. El Comité de Ética es un órgano independiente y autónomo dentro de la Red de Investigadoras, Directiva y otras comisiones de la Asociación.

Será función de la Comisión:

- cautelar, prevenir y sancionar toda conducta de una socia o socio o grupo de ellos que atente o lesione el prestigio de la Red de Investigadoras por sus dichos, comportamiento y práctica;
- proteger a las socias y socios de la Red de Investigadoras de las imputaciones falsas, injurias o calumnias que sobre ellos recaigan por sus actuaciones públicas a nombre de la Asociación;
- acoger las reclamaciones o denuncias fundadas, que se hagan en contra de las socias y socios de la Red de Investigadoras;
- sancionar con medidas disciplinarias en caso de incumplimiento del presente reglamento o ante denuncias realizadas por socia o socio, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor;
- sugerir respuestas y soluciones equitativas y justas, procurando satisfacción al reclamante o rehabilitando moral y profesionalmente al socio afectado, según corresponda.

Título I Disposiciones Preliminares

Art. 1° El Presente código se aplicará a todas las socias y socios que tengan la calidad de miembros activos de la Red de Investigadoras, en conformidad con sus Estatutos y a los reglamentos vigentes disponibles y ratificados por la Asamblea General.

Art. 2° Sólo podrán ejercer de socia o socio quienes hayan suscrito el acta de constitución de la Asociación o cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por su Directorio y 2/3 de sus miembros, en plena conformidad con los estatutos de la Red de Investigadoras.

Art. 3° La Socia o el Socio se comprometen a cautelar sus dichos y conducta de acuerdo con los principios definidos en el presente Reglamento de Ética.

Art. 4° Deberán suspender temporalmente su participación como socia o socio de la Red quienes asuman un cargo autoridad pública gubernamental, sean éstos nombrados o elegidos por sufragio, de modo de evitar eventuales conflictos de interés.

Título II El deber ser y actuación de las Socias y Socios de la Red de Investigadoras

Art. 5° Proteger el nombre de la Asociación Red de Investigadoras y el cumplimiento de sus estatutos.

Art. 6° Proteger la identidad, integridad y dignidad de las socias y socios, así como también el resguardo de la información privada y/o confidencial de los miembros de la Asociación.

Art. 7° Velar por una actitud y comportamiento respetuoso en los espacios públicos.

Art. 8° No ejercer, promocionar, ni facilitar por acto y/u omisión el discurso de odio¹, la violencia de género, laboral, financiera, emocional, verbal, o de cualquier índole, por cualquier medio y en cualquier instancia, de socias y socios de la Red de Investigadoras.

Art. 9° Promover la transparencia y la ética al presentarse Conflictos de Intereses en situaciones en que la socia o socio actúen como miembro de la Asociación o en su representación, los que serán declarados ante un documento entregado a la Comisión de Ética.

Art. 10° Resguardar la integridad ética de la actividad científica, investigación y divulgación. Esto implica, la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos que participan como sujetos de una investigación, así como en la obtención de datos, publicación y difusión de resultados, en iniciativas de investigación (proyectos u otros).

Art. 11° Contribuir a visibilizar su aporte personal o el de otros socias y socios a la comunidad científica y la sociedad, así como contribuir a visibilizar el quehacer de otras mujeres no miembros de la Asociación.

Art. 12° Promover y resguardar la participación equitativa de mujeres en las actividades en que las socias y socios de la asociación son las/los organizadoras/es.

Art. 13° Respetar y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen su calidad de socia o socio, sin perjuicio de su derecho a debatir y promocionara través de sus organismos directivos, por sus rectificaciones o reformas.

¹<https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20Plan%20of%20Action%20on%20Hate%20Speech%2018%20June%20SYNOPSIS.pdf>

Título III Actuación de la Socia o Socio con la Sociedad en representación de la Red de Investigadoras

Art. 14° En actuaciones públicas a nombre de la Red de Investigadoras, la socia o socio deberá registrarse por los lineamientos generales de la Asociación en lo relativo a instancias de comunicación.

Art. 15° La responsabilidad social de la socia o socio requiere que actúe, bajo todas circunstancias, en conformidad con el sentido de las normas éticas aceptadas y establecidas en este Reglamento.

Art. 16° Constituirá preocupación preferente, de la socia o socio, prestar su colaboración al progreso de la ciencia y la investigación en todas sus áreas. Sus acciones se enfocarán en cautelar, promocionar y mantener la equidad de género en dicho desarrollo.

Art. 17° Está prohibido para las socias y socios, aceptar y recibir u ofrecer cualquier índole de pago, como también ejercer cualquier presión o coacción que pueda significar conveniencia comercial en su actuación como miembro de la Red de Investigadoras. De la misma manera se entenderá grave contravención a las normas de ética todo acto de pago, promesa, ofrecimiento o atención efectuada con cualquier organismo público o privado para obtener o retribuir información derivada de conversaciones o discusiones emanadas entre socias y socios de la Asociación, o bien para modificar sus dichos o actuación como miembro de la Red. Cualquier presión o intento en este sentido recibido por algún socio o socia, debe ser notificado a la Directiva, por la víctima o testigo, quien presentará amparo a quienes se vean afectados.

Art. 18° La socia y socio que actúen en representación de la Red de Investigadoras deben respetar los derechos y libertades de los miembros de la sociedad sin distinción de sexo, género, etnia, idioma, orientación religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Título IV De las obligaciones de las socias y socios de la Red de Investigadoras

Art. 19° Podrán ser causal de sanciones el incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo noveno de los Estatutos de la Red de Investigadoras:

- a) Inasistencia a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos, sin justificación previa;
- b) No servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Incumplimiento fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Incumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- e) No respetar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Título V De los procedimientos para denuncias y declaraciones de conflicto

Art. 20° De forma de contribuir a evaluación de denuncias o declaración de conflictos por parte de la Comisión de Ética, procedimiento consistirá en:

- a) Recepción de la denuncia o declaración de conflicto mediante documento escrito por parte de la Comisión de Ética a mail de dicha entidad (comisioneticaredi@gmail.com). La comisión de Ética podrá actuar como denunciante en caso de observarse el no respeto a los lineamientos del presente Reglamento por parte de algún/a socia o socio.
- b) Comisión de Ética informa de situación a Directiva, en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- c) Directiva nombra Instructor o Instructora, persona no comprometida con hecho que se denuncia, quien recopilará toda la información y antecedentes necesarios a ser entregada a la Comisión de Ética para que realice su evaluación;
- d) Instructor entrega antecedentes a Comisión de Ética en un plazo de 10 días hábiles.
- e) Comisión de Ética evalúa la denuncia o declaración de conflicto en un plazo de 30 días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas;
- f) Comisión se pronuncia y emite fallo con sugerencia de respuestas y soluciones equitativas y justas para socia o socio denunciante o sanciones de acuerdo con el presente reglamento;
- g) Notificación a socia o socio denunciante, declarante o acusado/a de evaluación por parte de la Comisión de Ética, mediante e-mail dirigido al correo electrónico que la socia o socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación. De no acusar recibo, la notificación se entenderá practicada al 5 día hábil después de enviado el correo electrónico;
- h) De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea será citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.
- i) De no apelar, la expulsión de la socia o socio aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Art. 21° En caso de efectuarse denuncia o declaración de conflicto con uno o todos los miembros de la Comisión de Ética, la Directiva deberá nombrar un Instructor a cargo de la investigación y una comisión ad-hoc compuesta por 3 personas o un número impar de socias o socios para la definición de eventuales sanciones que no presenten conflicto de interés.

Art. 22° Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las reclamaciones en contra de las o los Directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o a los Reglamentos existentes, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablar.

Título VI De las Sanciones

Art. 23° Las sanciones aplicadas a la transgresión a las normas de ética son las siguientes:

- a) Amonestación verbal para situaciones que impliquen por primera vez algún incumplimiento al presente Reglamento.
- b) Amonestación por escrito para situaciones reiteradas (hasta 3) de incumplimiento con el presente Reglamento.
- c) Suspensión temporal:
 - 1.- hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en artículo noveno de Estatutos de la Red de Investigadoras;

2.- transitoria, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa;

3.- tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión de la Red de Investigadoras por las siguientes causales:

1.- incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;

2.- causar grave daño de palabra, por escrito o con obras u omisión a los intereses de la Asociación, lo que deberá ser comprobado por medios incuestionables.

3.- haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Art. 24° Quien fuese excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Art. 25° Las sanciones serán definidas por la Comisión de Ética guardando debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las transgresiones a la ética que están llamadas a sancionar, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren a la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

Art. 26° En caso de expulsión, será competencia de la Asamblea General Extraordinaria ratificar sanción establecida y a la Directiva aplicar dicha medida.

Art. 27° No se aplicará sanción alguna a la socia o socio, cuando a juicio de la Directiva concurren causales eximentes de responsabilidad ética. Son causales de exención de responsabilidad:

a) Fallecimiento

b) Privado de la razón

c) Caso fortuito

Las disposiciones del presente Reglamento de Ética se suponen de pleno derecho, conocidas por todas y todos los socios de la Red de Investigadoras, quienes no podrán, por consiguiente, alegar ignorancia de estas.

Toda situación no prevista en el reglamento, o las modificaciones de éste, serán evaluadas y definidas por la Directiva previa consulta a la Asamblea General.